

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00490 - 00

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante BLANCA MERY QUIROGA DE MIRANDA (Q.E.P.D.) y liquidación de sociedad conyugal de esta con VICTOR MANUEL MIRANDA SALAMANCA.

RECONOCER como herederos a LUZ FRANCY MIRANDA QUIROGA, JUAN DAVID MIRANDA QUIROGA, GUILLERMO MIRANDA QUIROGA, RICARDO MIRANDA QUIROGA, en su calidad de hijos de la causante y a VICTOR MANUEL MIRANDA SALAMANCA en su calidad de cónyuge supérstite (num. 1° art. 491 CGP).

TRAMITAR este asunto bajo las reglas del proceso de liquidación de sucesión intestada de *menor* cuantía (num. 5° art. 26 CGP).

EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de BLANCA MERY QUIROGA DE MIRANDA (Q.E.P.D.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, debiéndose incluirse los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se incorpora en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea.

INCLUIR los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión que se incorpora en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea conforme al parágrafo 1° y 2° art. 490 del Código General del Proceso y el inciso 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma los herederos reconocidos en legal forma, quien cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer su defensa dentro del presente asunto, según el artículo 369 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a BANCOLOMBIA S.A. como absorbente de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. en su calidad

de eventual acreedor del causante para que haga valor sus créditos hasta antes de terminarse la diligencia de inventarios y avalúos (num. 2° art. 491 CGP).

ADVERTIR a la parte demandante que en caso de optar por notificar conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 deberá probar sumariamente más allá de la mera manifestación de parte, le forma como obtuvo la información sobre el canal digital de la persona a notificar, de lo contrario deberá notificar conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

ORDENAR a la Registraduría Nacional del Servicio Civil que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remita a costa de los herederos aquí determinados el registro civil de nacimiento de VÍCTOR HERNANDO MIRANDO QUIROGA, siendo imperiosa esta orden para acreditar la calidad de heredera a través de dicho documento, el cual goza de reserva legal y por tanto los herederos tienen acceso a esa información (num. 1° art. 85 CGP; art. 213 DL 2241 de 1986). *Oficiese.*

ADVERTIR que una vez acreditada la calidad de VICTOR HERNANDO MIRANDA QUIROGA se resolverá sobre su reconocimiento y el de sus eventuales herederos.

INFORMAR a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la existencia del presente proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación para intervenir en este trámite, so pena de continuar con los trámites correspondientes conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, el artículo 844 del Estatuto Tributario y el artículo 49 del Decreto Distrital 807 de 1993. *Oficiese.*

RECONOCER a la abogada MARTHA PATRICIA FUENTES REYES en su calidad de apoderada judicial del cónyuge supérstite VICTOR MANUEL MIRANDA SALAMANCA, así como de los herederos LUZ FRANCY MIRANDA QUIROGA y JUAN DAVID MIRANDA QUIROGA conforme al mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.32 del 02/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc4490b070f5f02ce86c8a58f711a7b6f03692094fbc1d05097833cc006c29fa

Documento generado en 30/07/2021 03:53:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>